



Radicación: 11001-03-15-000-2020-00190-00
Demandantes: CONSTRUSIN SAS Y OTRO

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2020-00190-00
Demandantes: CONSTRUSIN SAS Y OTRO
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

AUTO DE VINCULACIÓN

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir la acción de tutela interpuesta por las sociedades Construsin SAS y Proyectos e Inversiones MB SAS, por conducto de apoderada judicial, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y a la igualdad.

Mediante auto del 23 de enero de 2020 se admitió la demanda y, en consecuencia, se ordenó la notificación de los magistrados del Tribunal Administrativo de Santander y, en calidad de vinculados al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bucaramanga, al alcalde y al personero de Floridablanca, al representante legal de la Congregación Hijas del Corazón Misericordioso de María - Hogar Corazón de María y al representante legal de la sociedad Prinalco S. A.

Adicionalmente se requirió el proceso ordinario 68001-33-33-009-2014-00390-00 (01-02), cuya decisión se demanda, el cual fue allegado conforme lo solicitado.

Con el referido expediente se pudo corroborar que en la primera instancia mediante auto del 12 de abril de 2016, se dispuso la vinculación como terceros interesados a: Grupo Arce S. A., a la sociedad Proyectos, Alianza y Construcciones (Prinalco S. A.), Construsin SAS, a la entidad Hijas del Corazón Misericordioso de María, a la entidad Profesionales de la Ingeniería y el Comercio Ltda. (Profinco Ltda.) y, Proyectos e Inversiones MB SAS.





Radicación: 11001-03-15-000-2020-00190-00
Demandantes: CONSTRUSIN SAS Y OTRO

Conforme a lo expuesto, resulta del caso precisar que, en aras de no afectar el debido proceso de los sujetos procesales, le corresponde al juez de tutela vincular y notificar a las partes y terceros con interés legítimo en el resultado del proceso, en atención a la relación inescindible originada en el proceso que dio origen a la solicitud de amparo¹.

En ese orden de ideas, habrá de vincularse a la presente actuación procesal a los demás integrantes de los vinculados como terceros en el proceso ordinario cuya decisión se cuestiona a través de esta acción de tutela, esto es, al Grupo Arce S. A. y a la sociedad Proyectos.

De igual manera, en atención a la constancia secretarial que reposa en el expediente visible a folio 80, se reiterará la notificación de la sociedad Prinalco S. A. ordenada en el auto admisorio de la solicitud de amparo.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los representantes de las sociedades Grupo Arce S. A., Proyectos y Prinalco S. A., de la existencia del presente trámite de tutela.

Para efectos de lo anterior, así como de las notificaciones de las demás partes y terceros con interés en el resultado del proceso, podrá acudir a: i) las direcciones reseñadas en el certificado de existencia y representación de la respectiva sociedad en la Cámara de Comercio, ii) mediante publicación en la página *web* de esta Corporación y en la del Tribunal Administrativo de Santander, así como en un lugar visible al público en general de dichas entidades, iii) por el medio que se estime más expedito y eficaz.

2. Comuníquese esta decisión a los demás intervinientes en esta acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado

¹ Auto A-317 de 2016. Corte Constitucional.

